

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00110-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de junio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO
Apoderado Demandante:	SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apo. y Rep. Porvenir:	JULIÁN CIFUENTES
Apo. y Rep Skandia:	PAULA HUERTAS BORDA
Rep. Leg. MAPFRE:	INDRA DEBBIE PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	JOSÉ DAVID RUEDA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de **COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS** y a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS** como apoderada sustituta de la entidad.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. **JULIÁN CIFUENTES** como apoderado y representante de la demandada **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. **PAULA HUERTAS BORDA** como apoderada y representante de la demandada **SKANDIA**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. **JOSÉ DAVID RUEDA** como apoderado sustituto de la demandada **MAPFRE**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorios a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada PORVENIR S.A presenta como excepciones previas la de FALTA DE COMPETENCIA y PRESCRIPCION por su parte SKANDIA S.A propone como previa la PRESCRIPCION frente a la solicitud indemnizatoria

En uso de la palabra, el apoderado de la demandada PORVENIR, desiste de la excepción de falta de competencia, y por ser procedente, se acepta el desistimiento. Por otra parte, y en lo atinente a la excepción de prescripción su resolución se difiere al momento de la sentencia.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Conforme lo manifestado por los apoderados de las partes, se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por las convocadas a juicio y por la llamada en garantía, y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas, tanto en la demanda, como en el llamamiento.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

PRUEBA PERICIAL: no se decreta, toda vez que no se hace necesaria.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía obrantes en el expediente digital.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. interpone recurso de reposición contra el auto que decreto como prueba documental el comparativo de estado de cuentas.

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición, como quiera que los autos que decretan pruebas, son de sustanciación y por ende contra ellos no procede medio de impugnación.

AUTO

Citase a las partes para el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS OCHO Y CUARTO DE LA MAÑANA 08:15 AM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia artículo 80 C.P.T.S.S.: <https://call.lifesizecloud.com/18414429>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/880a7666-8574-4134-a816-9138763e731f?vcpubtoken=bb540f5b-d406-47d8-8c2b-8c9e733e9f74>)

jpra

DURACIÓN: 00:16:53

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eccfb9c01c90f2c9a2e5c96ad16f9758e3db3d1cbeea41701b793bda15b755**

Documento generado en 20/06/2023 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>